

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión siendo remitida por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali el 17/05/2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de Junio de 2022.

La secretaria

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1218

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00282-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente Demanda Ejecutiva que promueve a través de apoderado judicial el BANCO DE BOGOTÁ, identificado con el Nit. 860.002.964-4, contra la señora LORENA RIVERA QUIÑONEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.620.393, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No 1130620393, se observa que adolece de las siguientes causales de inadmisibilidad:

- Se debe acreditar el envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a la demandada LORENA RIVERA QUIÑONEZ, de acuerdo a lo establecido en el inciso 4° del artículo 6°, del Decreto 806 de 2020, atendiendo que no se solicitan medidas cautelares.

En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

**PRIMERO:** AVOCAR conocimiento de la Demanda Ejecutiva instaurada a través de apoderado judicial por el BANCO DE BOGOTÁ, contra la señora LORENA RIVERA QUIÑONEZ, remitida por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali.

**SEGUNDO:** INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva, que promueve el BANCO DE BOGOTÁ, contra la señora LORENA RIVERA QUIÑONEZ, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

**TERCERO:** RECONOCER personería al abogado ADOLFO RODRÍGUEZ GANTIVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.604.700 y T.P. No. 31.689 del C.S.J., conforme al poder especial conferido por la parte demandante.

**CUARTO:** TENER como dependiente judicial a VIVIANA BEDOYA GIRALDO, identificada con C.C. No. 31.658.619, dentro del proceso ejecutivo, bajo la entera responsabilidad del apoderado de la parte ejecutante.

**QUINTO:** TENER POR AUTORIZADOS a los señores JUAN PABLO MEDINA CAMPIÑO, identificado con C.C. No. 1.006.202.352 y OLGA LUCIA MEDINA MEJIA, identificado con la C.C. No. 51.821.674 y T.P. 74.048 del C.S.J., conforme al acápite pertinente dentro del proceso ejecutivo, bajo la entera responsabilidad del apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 105 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de JUNIO DE 2022 a las  
8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria